



## RESOLUCIÓN

**NÚMERO:** 227.10

**FECHA:** 06 MAY 2010

Visto que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras el 21 de octubre de 2008, dictó la Resolución N° 273.08, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.053 del 6 del noviembre de 2008, donde estableció la fecha de presentación semestral de los estados financieros consolidados o combinados de acuerdo con las normas VEN-NIF, como información complementaria.

Visto que la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela en Directorio ampliado realizado en marzo del presente año, emitió la versión N° 4 del Boletín de Aplicación VEN-NIF N° 0 (BA VEN-NIF 0), el cual señala en su párrafo N° 7, entre otros aspectos, que las entidades sujetas a algún Ente Regulador que emita normas de contabilidad, aplicarán las normas VEN-NIF cuando éste así lo disponga.

Visto que la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras indica en su artículo 193 que la contabilidad de los bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras, casas de cambio y demás empresas sometidas a la supervisión de este Organismo, deberá llevarse de acuerdo con la normativa prudencial y el código de cuentas e instrucciones que para cada tipo de empresa dicte esta Superintendencia.

Visto que numeral 19 del artículo 235 de la mencionada Ley faculta a este Ente Regulador, entre otros aspectos, para promulgar regulaciones de carácter contable, esta Superintendencia resuelve establecer un:

**“ALCANCE A LA RESOLUCIÓN N° 273.08 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008  
RELATIVA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN SEMESTRAL DE LOS ESTADOS  
FINANCIEROS CONSOLIDADOS O COMBINADOS DE ACUERDO CON LAS  
NORMAS VEN-NIF, COMO INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA”**

**Artículo 1:** Queda diferida la presentación de los estados financieros consolidados o combinados con sus notas y el dictamen de los auditores externos, correspondientes a los cierres semestrales elaborados como información complementaria de acuerdo con las normas VEN-NIF, para el semestre que finalizará el 31 de diciembre de 2010.

En ese sentido, para la elaboración de los estados financieros señalados en el primer párrafo de este artículo, y sólo a los fines comparativos, las cifras correspondientes al semestre que finaliza el 30 de junio de 2010, deben ser ajustadas de acuerdo con las normas VEN-NIF.

Las instituciones que no realizan consolidación o combinación de sus estados financieros, deberán igualmente elaborar sus estados financieros individuales auditados conforme a las disposiciones previstas en este artículo.

**Artículo 2:** Los estados financieros consolidados o combinados con sus notas y el dictamen de los auditores externos, correspondiente al cierre del primer semestre de 2010, deben ser presentados de conformidad con los Principios de Contabilidad de Aceptación General vigentes en el país al 31 de diciembre de 2007.

**Artículo 3:** La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar ~~Hernández~~ Behrens  
Superintendente

SB

